

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 896.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del que rige, se ha servido comunicarme la siguiente circular.

» Ministerio de la Gobernacion. = El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

-- La Reina Doña Isabel II y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente. -- Art. 1.º Se

centralizaran en el Tesoro público desde 2.º de Noviembre corriente todos los ingresos de la Nacion, sin exceptuar alguno, desapareciendo de una vez todas las Administraciones especiales, cualesquiera que sean su origen y naturaleza. -- Art. 2.º Desde la publicacion del presente decreto no se hará en la Nacion pago alguno como no sea dispuesto por el Ministerio de Hacienda y se comunique por el Director general del Tesoro público la orden correspondiente al Gefe que deba disponer su cumplimiento. -- Art. 3.º El Mi-

nisterio de Hacienda, teniendo presente la na-

turalaleza y destino de los fondos que deben centralizarse, acordará el modo de poner en ejecucion este decreto. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. -- De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840. -- Agustin Fernandez de Gamboa. -- Y de orden de la misma Regencia comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1840. -- El Subsecretario Pedro Miranda.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia, igualmente que á todos los habitantes de ella. Córdoba 19 de Noviembre de 1840. -- Domingo Lopez de Castro.

Circular núm. 897.

El Exmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente se ha servido comunicarme la orden de la Regencia

Provisional del Reino la Circular siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue = La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente = La Reina Doña Isabel II y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente. = Artículo único. El producto de todos los ingresos ordinarios de la Nación, ó sea el líquido, sin ninguna otra deducción que la de los empeños contraídos hasta el día sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas y los sueldos del resguardo, se destina = 1.º Al pago íntegro de los haberes del Ejército y Marina en actividad de servicio, con supresión de todo abono extraordinario propio del estado de Guerra. = 2.º Al pago también íntegro de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presídios dependientes de la Dirección del ramo. = 3.º Al pago de los haberes de las clases civiles, y de las pasivas civiles y militares y demás obligaciones del Estado con absoluta igualdad, y en proporción al remanente que resulte después de cubiertas íntegramente las atenciones de los parafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos, pensiones, y demás haberes hasta 6,000 rs. inclusive, y por los de 7 à 11,000 también inclusive se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 rs. Desde 12,000 rs. en adelante, se entregará entera à los demás empleados la parte que haya de satisfacerles, debiendo hacérseles en su día sobre la parte restante los descuentos à que están sujetos. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Dios guarde à V. muchos años Madrid 4 de Noviembre de 1840. = Agustín Fernandez de Gamboa = lo que traslado à V. S. de orden de la Regencia comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1840. = El Subsecretario = Pedro Miranda = Sr. Gefe Político de Córdoba.»

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para que llegue à conocimiento de todos los Ayuntamientos Cons-

titucionales y demas habitantes de esta Provincia. -- Córdoba 19 de Noviembre de 1840.

-- Domingo Lopez de Castro.

Circular num. 898.

Sub-inspeccion de Milicia nacional de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Inspector General del arma con fecha 13 del que rige me dice lo que sigue.

«A los Sub-inspectores, Comandantes de la Milicia Nacional y à los Alcaldes Constitucionales. = En Junta extraordinaria de Geles de la M. N. de esta Capital celebrada bajo mi presidencia, con el objeto de tratar de las mejoras de que sea susceptible la general del Reino, y entre ellas, para su mayor perfeccion, consolidacion y brillo la de promover el entusiasmo siempre creciente del espíritu noble y patriótico que nunca en esta institucion mengua, tuve la honra de esponer, como interesado siempre en las glorias de la Nación española, algunos de los distinguidos servicios y heroicas empresas acometidas por la Milicia ciudadana desde su creacion en 1834 hasta el día, en que al través de la encarnizada pelea se contempla felizmente terminada la guerra civil. Igualmente sometí à la consideracion de la misma Junta la idea que habia concebido de que, se escribiese la historia de los hechos de ardimiento patriótico con que se habia señalado, alzando así un monumento que trasmitiese à la posteridad los rasgos de valor cívico de nuestros conciudadanos, corto tributo en verdad que podíamos pagar à la memoria de tantas víctimas inmoladas, y de tantos valientes que aun existen, y pueden con orgullo ostentar sus triunfos.

Este pensamiento no podia menos de ser acogido unánimemente y con entusiasmo por los componentes de la Junta y desde luego se acordaron las bases para que la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana saliera completa, y lo mas pronto posible à la luz pública.

En su consecuencia, considerando à V. S. animado de idénticos sentimientos à los que en la Junta se espresaron, espero se sirva dirigir con la brevedad posible à esta Inspeccion de mi interino cargo las notas que abracen los particulares siguientes.

1.ª La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando, medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.ª Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello, espresándolo por años.

3.ª Servicio ordinario y extraordinario prestado en los pueblos y sus distritos, en guarnicion ó en campaña, parte que estuvo movilizada y tiempo que permaneció en este estado, acciones de guerra en que se halló, hechos y rasgos heroicos colectivos ó personales, espresando todas las circunstancias, à saber: el lugar del combate, la fecha del suceso, número de milicianos que tuvieron parte en él, número y clase de enemigos, qué individuos se distinguieron, y de qué modo, resultados que se obtuvieron.

4.^a Sacrificios hechos por los Militarios Nacionales, pérdidas, padecimientos, ó persecuciones que por su decision hayan sufrido: premios que les hayan sido concedidos ó ofrecidos.

5.^a Consideraciones generales acerca de la influencia local que haya podido tener la institucion, y ademas los servicios particulares prestados por sus individuos para el fomento, organizacion, instruccion y equipo de estos cuerpos.

6.^a Si el Pueblo ó punto en que acurrió el ataque, sorpresa ó defensa estaba fortificado en todo ó en parte, ó no, y si lo primero, en que consistia la fortificacion, su estado, fortaleza, ó calidad: si se levantó á espensas del Gobierno, ó de la Provincia y del Pueblo, y de qué orden: si su guarnicion estaba encargada á tropa del Ejército, ó únicamente á la Milicia, y en el primer caso en qué proporcion: y como en este punto conviene saber todas las circunstancias para mejor apreciar los hechos con toda la exactitud posible, se expresará el número de enemigos, su procedencia, medios de que se valieron, y si emplearon ó no artillería, de qué calibre, y cuanta: si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion, y en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte, dando razon de si se cumplió en consecuencia lo estipulado, ó no.

7.^a Y últimamente, sería de desear que á la memoria, que en cumplimiento á lo prevenido en esta circular se dirija á esta Inspeccion General, acompañe un croquis ó plano lo mas exactamente posible, diseñado, del parage de la accion, si tuvo lugar en campo raso ó en poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa.

Con estos datos se redactará la Historia de la Milicia ciudadana; sus individuos gozarán del noble orgullo de sus hazañas al recorrer las páginas en que éstas se consignan; la Nacion juzgará y apreciará tambien los sucesos en su verdadero valor, y aun los estraños á nuestro pais no podrán menos de admirarlos.

La revolucion del pueblo español contra el poder absoluto y en defensa de la Libertad y de los derechos legítimos al Trono que la Providencia reservó para la inocente Isabel halló en la M. N. y en el Ejército su mas firme apoyo; á las masas rebeldes que armó la traicion y la intriga se opusieron simultáneamente las del Pueblo leal y valiente; y los que con mentida apariencia ó sobrada irreflexion han querido persuadir que éste se mantuvo inerte en nuestra gloriosa lucha, apático é indiferente en la regeneracion política se hallarán desmentidos con los hechos que les presentará la Historia de aquella gran porcion armada de nuestro pueblo, que no siendo llamada á las filas del Ejército permanente para combatir en defensa de las Libertades corrió á engrosar las de la Milicia ciudadana.

Ahora, cuando estan recientes los sucesos y espuestos á que una tradicion vaga, relate adulteradas las sublimes acciones de los Nacionales de Santander, Cenicero, Mena, Requena, Villafranca de Gispuzcoa, San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Villaoz, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gandeza, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almoden, Escaray, Orgaz, Gerri, Puentejalanc, La Escala, Copons, Castellon de la plana, Benavente, Graus, Vendrell, Zaidin, Monroig, Barrax, Fraga, Alcaraz, Roa, Nava de Roa y otros infinitos que se agolpan á la imaginacion, ahora es el momento de consignarlos empleando todo nuestro celo y diligencia para darlos á conocer, salvando asi muchos del olvido á

que los condenara el no estar escritos mas que con lágrimas de sangre en el corazon de las viudas, huérfanos y dudos de las victimas, ó bien gravados con caracteres de fuego en los pechos de aquellos denodados que libraron la vida rompiendo por entre escombros y cadáveres de hermanos y enemigos.

Los mártires de la libertad, los héroes que han contribuido á vincularla, reclaman de nosotros un Monumento, donde las generaciones futuras lean sus nombres, y una voz inmortal que refiera sus hazañas, cuente sus sacrificios, alabe su valor y ensalce sus virtudes. La imprenta cuyas obras son mas duraderas que los mármoles, á la par que difunde con la rapidez del pensamiento los hechos dignos de renombre, para que sirva de aliento á los tímidos y de recompensa á los bravos, será el medio seguro que debemos elegir para hablar á la posteridad é inmortalizar recuerdos tan gloriosos.

Inmensas son ciertamente las dificultades que van á presentarse para realizar tan grande obra, en la cual sin faltar á la minuciosidad de los detalles, domine la elevada consideracion filosófica de los acontecimientos; pero la ilustracion de V. S., contribuirá en gran manera al complemento de tan patriótica mira.

Los hechos de resistencia al enemigo de esta ó aquella fraccion de la Milicia ciudadana ya en este ó en el otro punto de la Península, así en las capitales como en la mas retirada aldea, espuestos al robo y al pillaje, en las correrías de los vándalos, estan muy lejos de ser, como vulgarmente se cree, hechos aislados, sin relacion ni conexion, ellos forman una accion única, poderosa, dirigida por un juicio superior; grandioso, que se llama sentimiento del Pueblo.

La manera de considerar á este Pueblo y las causas merales de su estado actual, serán espuestas con precision y franqueza, tal como presentarse deben al juicio imparcial del historiador, y así formuladas ante el publico, demostraremos á la Europa cuan rápidos son los pasos que España ha dado en la carrera de la civilizacion, durante el corto transito que el siglo de las reformas lleva andado.

La historia de la Milicia Nacional tendrá una fisonomía peculiar, muy diversa de la que á sus obras dieron los cronistas de la edad media y sus recientes imitadores, que nos han trasmitido solo la de los reyes y prohombres.

La Milicia Ciudadana es el pueblo, puesto que de su seno se desprende y tan íntimamente está ligado con él, que imposible se hace ocuparse de la una sin tratar del otro: ella marcha para colocarse á vanguardia de la regeneracion política, y desafiando los peligros, escuda con sus pechos la independencia de su Nacion y el trono de una Reina inocente, al propio tiempo que vigila los hogares donde sus ancianos padres reposan y donde crecen tambien sus tiernos hijos.

En esta persuacion procurará V. S. acomodar las notas históricas que se sirva dirigir á esta Inspeccion á las bases, que aunque muy ligeramente indicadas en esta circular, no se escaparán sin duda á la percepcion de V. S.

Espero igualmente de V. S. que ya por medio de esta comunicacion, ó por el que juzgue mas apropiado, se sirva manifestar á todos los Nacionales y demas Ciudadanos de probidad y saber, que la Inspeccion General aceptará siempre gustosa cuantas noticias justificadas quieran remitirla si contemplan que conducen al mejor éxito de la historia militar y filosófica de la Milicia Ciudadana Española."

Por lo que ruego á los SS. Alcaldes Constitucionales y Comandantes de la benemérita Milicia, se sirvan á la mayor posible brevedad llenar su cometido con arreglo á esta circular para que yo desde luego pueda formar la Historia general de la provincia, de tan brillante institucion, cuyos gloriosos hechos pasarán al templo de la inmortalidad. Dios, libertad y union. Córdoba 21 de Noviembre de 1840.—Manuel Oromí.

Circular núm. 899.

El Exmo. Sr. Inspector General del arma con esta fecha me remite la esposicion siguiente que á nombre de todos los cuerpos ha dirigido á la Regencia provisional.

A la Regencia provisional del Reino.—El Inspector de la Milicia Nacional del Reino, intérprete de sus nobles sentimientos, se dirige á la Regencia y la felicita por su venida constitucional á tan elevado puesto. Es grato á mi corazon cumplir con un deber inspirado por el entusiasmo que late en los pechos de los ciudadanos armados, cuando contemplan con sus esfuerzos asegurada la libertad y la independencia Nacional. Es grato tambien en este momento imponerse el deber, mas sagrado aun, de recordar los hechos heroicos de tan benemérita fuerza, que unidos á los del ejército, han dado la paz á su patria, la mas firme estabilidad al trono de Isabel II. Tanto sacrificio, tanto desinterés, tantas virtudes, merecen un testimonio histórico de gratitud, la mas alta y digna consideracion de la Regencia provisional del Reino.

No en vano la Milicia Nacional y el Ejército homillaron en 7 de Julio de 1822 á los despotas que pretendieron entronizarse derrocando la Constitucion de 1812 que hipócritamente acataran: no en vano abandonaron sus hogares para ir salvando las instituciones libres que la fuerza, y solo la fuerza destruyó. Pudo con ella vencerse el aliento y el valor en las columnas de Hércules y pudo permanecer oprimido en una década funesta; pero fue solo para revivir mas ardiente. Espiró el poder que sugetaba el desarrollo de la libertad y aquellos ilustres ciudadanos empuñaron de nuevo las armas para no soltarlas mientras no vieran consolidada esa misma libertad. Ellos contribuyeron al restablecimiento de aquel código, emblema de nuestras glorias, mientras la Nacion se daba una constitucion que la hiciera feliz y respetable: lo consiguieron, juraron la de 1837, y ésta y el trono de Isabel II han formado la bandera de la Milicia Nacional del Reino.

Un personaje ridiculo y obcecado as-

piraba al trono de nuestra inocente Reina, pero cien combates en que se ha confundido la fuerza ciudadana con el Ejército le humillaron y obligaron á huir á un pais extranjero donde recordará las derrotas sufridas en Bargas, Villarcayo, Cenicero, Medina, Villafranca, San Sebastian, Bilbao, Victoria, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gandeza, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almadén, Escaray, Orgaz, Gerri, Puente Jalancé, La Escala, Copons, Castellón de la Plana, Venabarre, Graus, Vendrell, Zaidín, Monroig, Barrax, Fraga, Alacraz, Roa... y mil otras en que la Milicia y el Ejército han sellado con su sangre el juramento que prestaron.

En la paz, conquistada á costa de tantos sacrificios, otros enemigos combatian fementidamente nuestras instituciones. En valde lo intentaron. La Milicia Nacional reconoció el peligro, y una sola señal dada por la de esta Corte y el pueblo en un dia grande, en el memorable 1.º de Setiembre bastó para que la de todo el Reino y la Nacion toda correspondiera dignamente á tan heróico llamamiento. Uníase el Ejército á sus compañeros de fatigas, y vencedores, ni un solo desliz ni una sola justa venganza empañó la gloria de ese dia. ¡Y quicá despues de tan cordial union, de tanta generosidad intentára menoscabar nuestras libertades! ¡Quien es capaz de intimidar á esta Nacion magnánima!

Triunfante la Constitucion de 1837 y el trono de Isabel II, ¡abrigado en los pechos de todos los buenos españoles el sentimiento de Independencia nacional! abdicada la Regencia por Doña Maria Cristina de Borbon y llamados á ella provisionalmente hombres esclarecidos, de saber y patriotismo, la situacion política de España es otra, su felicidad, su libertad debe creerse asegurada.

Tales son mis esperanzas y las de la Milicia Nacional del Reino, y repitiendo su pensamiento, felicito á la Regencia provisional que puede contar con el imponente apoyo de aquella para cuanto contribuya al sostén de las instituciones y de cuantas medidas hagan eterna la libertad y la independencia de su patria. Madrid 13 de Noviembre de 1840 --Valentin Ferraz."

Y para que llegue á noticia de la benemérita M. N. de esta provincia se inserta en el Boletín oficial, para su conocimiento y satisfaccion. Córdoba 20 de Noviembre de 1840.—Manuel de Oromí.

Córdoba: imprenta de Noguér y Manté.